

RV: Proceso 2019-177

Roberto Charris <robertocharris@hotmail.com>

Mar 12/01/2021 8:57 AM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (108 KB)

ElviraPiñeros_Juz 14CC_recursoreposicion.doc; ElviraPiñeros_Juz 14CC_recursoreposicion.pdf;

nuevamente adjunto documento en PDF

De: Roberto Charris

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 8:13 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 2019-177

Buenos días

Me permito adjuntar Recurso de reposición para que obre dentro del proceso 2019-177

Roberto Charris

T.P. 43.881 C. S. de la J.

Señores
JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE JAIME RAMIRO TORRES Y DORIS LOZANO DE TORRES
CONTRA EDGAR JAVIER LOPEZ PIÑEROS Y OTRA

PROCESO No. 2019-00177

ROBERTO CHARRIS REBELLON, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora ELVIRA PIÑEROS DE LOPEZ, respetuosamente le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO el de APELACION**, contra su auto de fecha 10 de diciembre de 2020, por medio del cual declara las excepciones presentadas extemporáneamente, para que sea **REVOCADO** y en su lugar se tramiten las mismas.

SON FUNDAMENTOS:

1. El art. 91 del C.G.P., establece claramente lo siguiente:

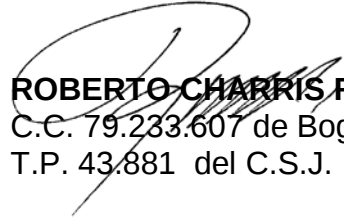
“En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.”

2. Como el suscrito interpuso recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, el día 19 de julio de 2019, se interrumpió el término de ejecutoria de dicha providencia judicial.
3. El término para contestar la demanda se reanuda al día siguiente de la ejecutoria del auto que resolvió el recurso de reposición negándolo.
4. Entonces, es erróneo el informe secretarial en cuanto el término de traslado estaba vencido, toda vez que la contestación de la demanda se presentó dentro del término legal, razón por la cual deberá ser revocado el auto atacado, y en su lugar seguir con el trámite que establece la ley.

De usted,



ROBERTO CHARRIS REBELLON

C.C. 79.233.607 de Bogotá

T.P. 43.881 del C.S.J.

Señores
JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE JAIME RAMIRO TORRES Y DORIS LOZANO DE TORRES
CONTRA EDGAR JAVIER LOPEZ PIÑEROS Y OTRA

PROCESO No. 2019-00177

ROBERTO CHARRIS REBELLON, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora ELVIRA PIÑEROS DE LOPEZ, respetuosamente le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO el de APELACION**, contra su auto de fecha 10 de diciembre de 2020, por medio del cual declara las excepciones presentadas extemporáneamente, para que sea **REVOCADO** y en su lugar se tramiten las mismas.

SON FUNDAMENTOS:

1. El art. 91 del C.G.P., establece claramente lo siguiente:

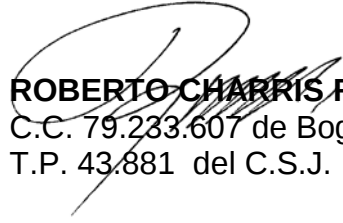
“En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.”

2. Como el suscrito interpuso recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, el día 19 de julio de 2019, se interrumpió el término de ejecutoria de dicha providencia judicial.
3. El término para contestar la demanda se reanuda al día siguiente de la ejecutoria del auto que resolvió el recurso de reposición negándolo.
4. Entonces, es erróneo el informe secretarial en cuanto el término de traslado estaba vencido, toda vez que la contestación de la demanda se presentó dentro del término legal, razón por la cual deberá ser revocado el auto atacado, y en su lugar seguir con el trámite que establece la ley.

De usted,



ROBERTO CHARRIS REBELLON

C.C. 79.233.607 de Bogotá

T.P. 43.881 del C.S.J.